



Oficio No. PAOTDF/SOT/DEDP/184/2008

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2008

ACUSE

LIC. VALENTINA ALBARRAN ACUÑA
Directora de Emisión y Seguimiento de
Sugerencias y Recomendaciones
de Ordenamiento Territorial.
PRESENTE

Me refiero a su Atenta Nota No. PAOT/SOT/DESSROT/14/2008 con relación al expediente **PAOT-2008-237-SOT-116** en que solicita formular Dictamen Técnico que permita determinar si el ruido producido en el establecimiento ubicado en Calle de Juan A. Mateos con número exterior, probablemente 24, Colonia Obrera en la Delegación Cuauhtémoc se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

Sobre el particular, envío a usted Dictamen Técnico Ambiental No. 101 del establecimiento en comento y croquis de ubicación de los puntos de medición.

No omito mencionarle que las tablas de medición y cálculos finales se encuentran disponibles para su consulta en esta Dirección.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez



C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
TAFG/YMP



DICTAMEN No.101

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL PREDIO UBICADO
EN LA CALLE DE JUAN A. MATEOS No. 24, COLONIA OBRERA, DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC.**

ANTECEDENTES

Mediante atenta nota no. PAOT/SOT/DESSROT/14/2008 de fecha 3 de abril en relación al expediente PAOT-2008-237-SOT-116 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Juan A. Mateos, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevé en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y artículo 114 del Reglamento de la misma Ley, los CC. Fabiola Ortiz Ramírez, y Mariano Betancourt Cruz, el día 9 de julio de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en el predio ubicado en la Calle Juan A. Mateos No. 24 se localiza un establecimiento, el cual es utilizado para reparar rines y llantas de automóviles.
- Dentro del local se observó material que utilizan para la reparación de rines tales como: cortadora, pulidora y una soldadora.
- La parte trasera del local colinda con casas habitación.

DICTAMEN

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el predio ubicado Juan A. Mateos con número exterior No. 24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.



Los datos generales del establecimiento no pudieron ser proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: No se proporcionó.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó.

Domicilio: No se proporcionó.

Giro o Actividad: No se proporcionó.

Uso de suelo: No se proporcionó.

Horario de Funcionamiento: No se proporcionó.

Turnos de Operación, en su caso: No se proporcionó.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Cortadora, soldadora y pulidora

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Mediante la denuncia presentada ante esta Procuraduría, respecto a las emisiones de ruido por la reparación de rines de automóviles, en el predio ubicado en la Calle Juan A. Mateos con número exterior, probablemente 24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc (...)

La Ley Ambiental del Distrito Federal define como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser:

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000

² Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicada en la gaceta Oficial del distrito federal el día 27 de septiembre de 2006



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 9 de julio de 2008

Hora: 11:40 horas

Nombre de los Responsables: Mariano Betancourt Cruz.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos

Los puntos de referencia se tomaron en la parte posterior al local motivo del dictamen (Ver croquis Anexo).

El punto de denunciante fue tomado en la recámara que colinda con el local motivo del dictamen, tal como se muestra en el croquis anexo.

Cabe mencionar que se no se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que no fue posible apagar el equipo de sonido.

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	62.1	60.2	0.0
Punto de Referencia	64.6	60.9	0.0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	65.8	69.9
Punto de Referencia	65.6	69.6

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 65.80 db(A).



CONCLUSIONES

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de 65.80 **dB(A)**, por lo que las emisiones sonoras generadas por las actividades realizadas en el establecimiento de referencia durante el horario de medición descrito sobrepasa **0.8 dB(A)** decibeles el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 6:00 a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos (interferencias) a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 26 de agosto de 2008

ATENTAMENTE


P.T. Fabiola Ortiz Ramírez


Biól. Yadira Mora Puentes

Ced. Prof. 5297268



BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

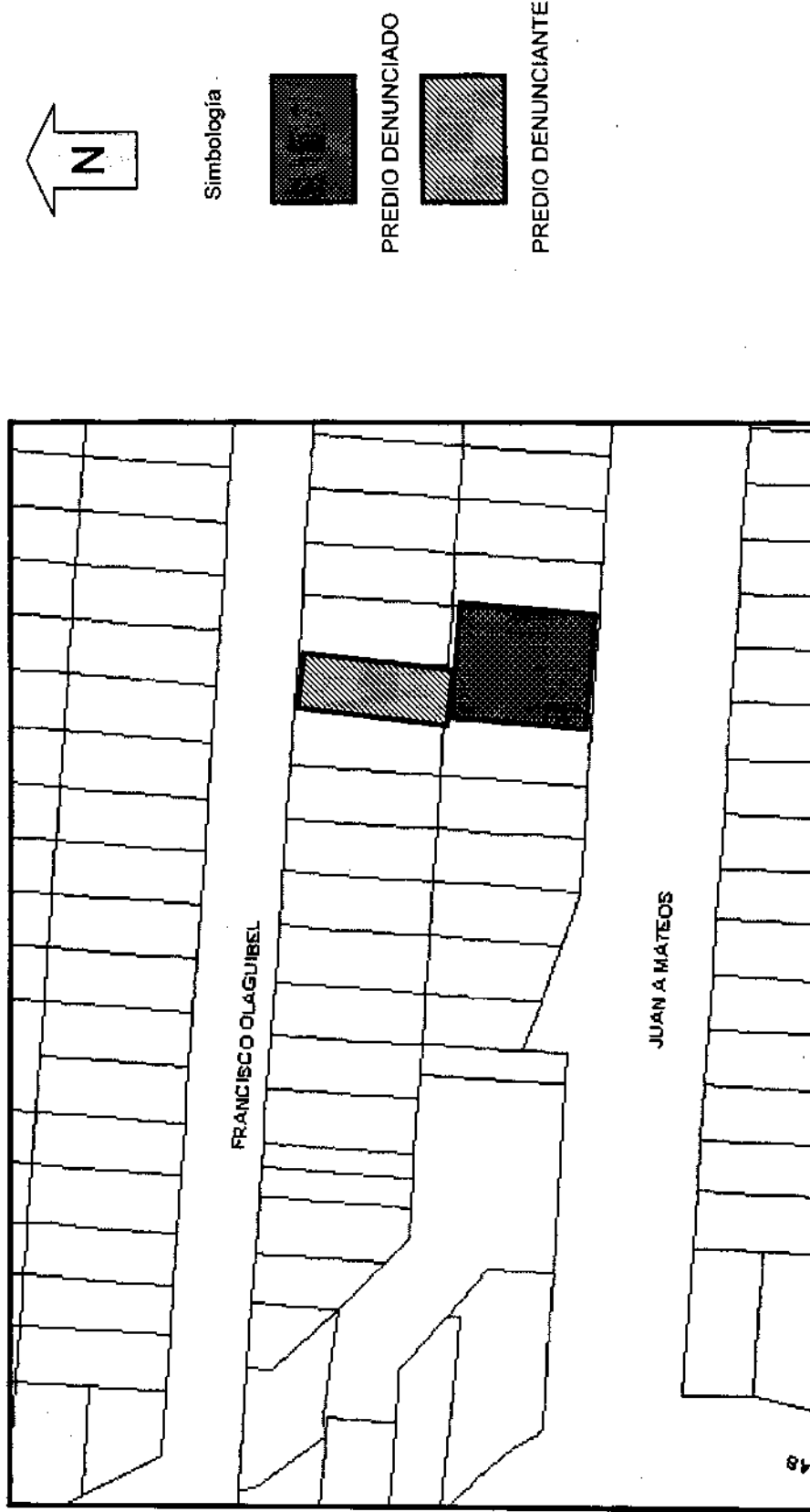
Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicado en la Gaceta oficial del Distrito federal el día 27 de septiembre del 2006.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Predio ubicado en Calle Juan A., Mateos No. 24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Fuente: SIG -SEDUVI 2008

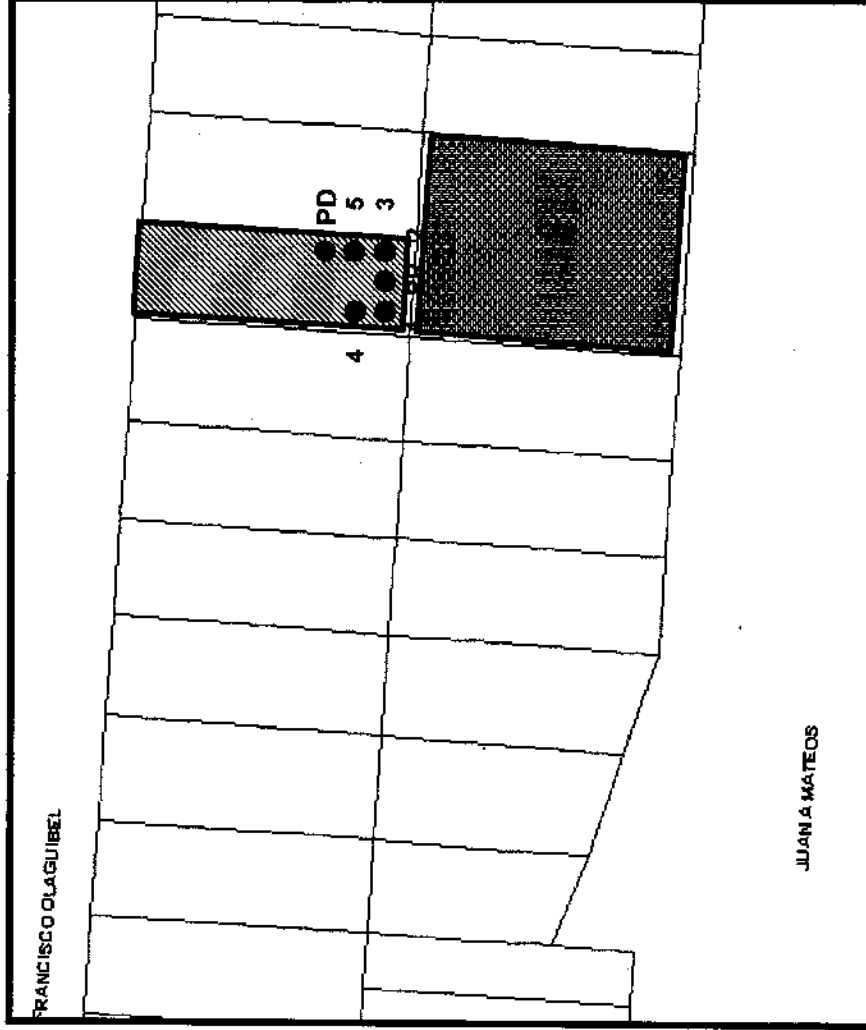
Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México DF, Tel. 52.65.07.80 ext. 1320



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Predio ubicado en Calle Juan A., Mateos No. 24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Fuente: SIG -SEDUVI 2008

Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México DF, Tel. 52.65.07.80 ext. 1320



II+A59. MEDICIONES

Zona de medición no.: Unica

Nivel del calibrador en Condiciones de Medición: 93.9 dB

Lectura del analizador al inicio: 93.9 dB

Lectura del analizador al final: 93.9 dB

Mediciones en cada punto:

Puntos de medición	Medición de fuente			Ruido de fondo	
	N _{Aeq}	N _{A50}	N _{Ceq}	N _{Aeq}	N _{A50}
Pd	65.8	60.2	69.9	0.0	0.0
Pr	65.6	60.9	69.6	0.0	0.0
1	63.0	60.4	70.0	0.0	0.0
2	64.9	60.8	71.2	0.0	0.0
3	64.3	61.2	70.9	0.0	0.0
4	65.0	60.3	69.8	0.0	0.0

Valores para cálculos

Nfe :	<u>65.80</u>	dB
Nrf :	<u>0.00</u>	dB
N _{Aeq} :	<u>65.80</u>	dB
N _{Ceq} :	<u>71.20</u>	dB

Limites maximos permisibles

Horario	Limite maximo permisible
6h00 a 20h00	65 dB(A)
20h00 a 6h00	62 dB(A)

6.1 Nivel efectivo de la fuente emisora, Nefe:

Determinación del Nivel efectivo de fuente emisora, Nefe. Corrección por ruido de fondo.

65.80 dB(A) - Límite permisible según horario de la medición = 65 dB(A)

65.80 dB

Mediciones del espectro en cada punto:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto					
	Pd	Pr	1	2	3	4
20	60.0	60.4	57.3	71.6	63.9	58
25	59.4	60.3	57.1	70.9	69.6	57
31.5	59.8	60.0	58.1	70.0	71.3	59.8
40	59.0	59.7	57.0	69.2	70.9	61.6
50	59.5	58.4	56.2	68.0	74.7	58.1
63	60.6	60.3	57.7	67.7	80.0	60.9
80	58.8	60.6	56.9	66.5	80.9	60.6
100	56.7	61.1	55.4	64.4	82.8	59.9
125	56.2	56.9	55.7	62.1	78.6	56.7
160	56.0	56.7	54.4	60.3	76.8	56.8
200	55.7	55.7	53.7	58.6	73.1	54.7
250	55.9	55.5	54.3	56.8	72.8	53.7
315	55.4	53.6	53.4	54.7	70.6	53
400	56.2	55.2	54.0	54.1	68.9	53.7
500	56.4	54.6	54.1	55.3	67.1	54.5
630	59.2	57.1	55.8	57.7	64.4	55
800	56.2	56.3	53.1	56.3	63	51.7
1,000	55.1	54.6	51.9	57.6	60.8	49.9
1,250	53	54.1	51.3	53.4	60.2	47.5
1,600	49.8	54.5	47.4	51.5	59.9	47.2
2,000	45.3	53.1	43.3	48.6	58.2	45.9
2,500	44	51.5	42.1	49.4	54.5	44.6
3,150	42.4	49.9	39.7	48.2	52.2	48.7
4,000	41.1	49.3	37.9	46.2	50.2	47.6
5,000	38.5	48.2	35.7	44.7	44.6	46.7
6,300	36.6	43.3	32.9	42.7	42.7	43.3
8,000	35.9	41.1	30.2	39.5	40.2	40.5
10,000	34.1	38.8	28.2	37.1	37.4	38.9
12,500						
16,000						
20,000						



II. MEDICIONES (Continuación)

Zona de medición no.:

Mediciones para el nivel impulsivo:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto					
	Pd	Pr	1	2	3	4
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
	72.80	72.40	71.90	72.50	74.30	71.20
	74.30	dB				



III. CÁLCULOS FINALES

Corrección del nivel efectivo de la fuente emisora Nefe:

6.2.1. Por presencia de componentes tonales emergentes

	20 a 125	160 a 400	> 500	Unidad
	60.6	0	0	dB
	63	0	0	Hz
	59.5	0	0	dB
	58.8	0	0	dB
Promedio de los niveles anteriores =	59.15	0	0	dB

	1.45	0	0	dB
	0	FALSO	FALSO	dB
	0			dB

6.2.2 Por componentes de bajas frecuencias:

	5.40	dB
	0	dB

6.2.3 Por componentes impulsivas

	8.50	dB
	0	dB

6.3 NIVEL DE FUENTE EMISORA CORREGIDO

		dB
--	--	----

El nivel sonoro máximo permitido para el horario de 06h00 a las 20h00 es de 65 dB(A), y para el horario de 20h00 a 06h00 es de 62 dB(A). La fuente emisora deberá desarrollar un plan de trabajo, ajustes y correcciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión en caso de que se excedan los límites descritos en un plazo no mayor de XXX meses.